



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/15452
8 octubre 1982
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1982 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE ANTE LAS
NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de declarar lo siguiente en respuesta a la carta del Representante Permanente de la Argentina de fecha 20 de septiembre de 1982 (S/15409). Es lamentable que el Representante Permanente encuentre en mi carta de 20 de agosto de 1982 (S/15369) "... expresiones peyorativas que resultan agraviantes y son inaceptables para [su] país", puesto que en ella no hago más que exponer algunas simples verdades sobre acontecimientos recientes. Esas verdades no se pueden soslayar. Por muy desagradables que resulten al Gobierno de la Argentina, constituyen la base indispensable para cualquier examen actual de la cuestión de las Islas Falkland.

La primera de dichas verdades es que la Argentina recurrió deliberadamente al uso de la fuerza para reivindicar su reclamación sobre las Islas Falkland, no obstante un llamamiento del Consejo de Seguridad. En consecuencia, el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 502 (1982) de 3 de abril de 1982, a raíz de la invasión de la Argentina que caracterizó como "profundamente preocupante" y un quebrantamiento de la paz. La resolución 502 (1982), lejos de ser una simple "recomendación", como se sugiere en la carta de la Argentina, constituía una decisión obligatoria del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, que debían acatar todos los Estados Miembros. Consta que la Argentina se negó persistentemente a cumplir las exigencias consignadas por el Consejo de Seguridad en los párrafos 1 y 2 de esa resolución relativas a la cesación de las hostilidades y la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas de las Islas Falkland. Consta también que, por ese motivo, jamás se llevaron a cabo las negociaciones previstas en su párrafo 3, a pesar de los intensos esfuerzos del Reino Unido. No cabe duda de que corresponde a la propia Argentina toda la responsabilidad por el hecho de que la resolución 502 (1982) no lograra una solución pacífica de la situación creada por la agresión argentina. Las referencias que se hacen en la carta argentina al voto emitido por el Reino Unido el 4 de junio de 1982 en contra de un proyecto de resolución que hubiera dejado a las fuerzas argentinas en ocupación ilegal de parte de las Islas Falkland tratan de obscurecer la situación. No logran eliminar la responsabilidad de la Argentina por desafiar tanto el llamamiento del Consejo de Seguridad como su resolución 502 (1982), en que se había exigido, dos meses antes, la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas.

Es evidente que los hechos mencionados y la experiencia traumática sufrida por los habitantes de las Islas Falkland como resultado de la ocupación militar argentina, cuyos efectos perduran en ellos hoy y perdurarán en el futuro previsible, no pueden ser desconocidos ni por el Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora según el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, ni por las Naciones Unidas en su conjunto. Las alegaciones de la carta argentina acerca de los esfuerzos de la Argentina para promover el bienestar de la población de las Islas resultan cínicas y poco convincentes, dada la brutal imposición de una ocupación militar extranjera sobre los habitantes de las Islas Falkland en manifiesto menosprecio de su voluntad. Los efectos de la ocupación argentina sobre la población no se pueden borrar simplemente con una breve referencia en un documento de las Naciones Unidas a la presunta voluntad de la Argentina de "... tener en cuenta sus intereses ..." en el logro de una solución. El Reino Unido acata decididamente sus obligaciones para con la población, aceptadas "... como un encargo sagrado ..." en virtud del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, así como el derecho a la libre determinación consagrado en la propia Carta, en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, en los que es parte el Reino Unido y que se han hecho extensivos a las Islas Falkland. Hasta que la Argentina esté también dispuesta a manifestar un acatamiento inequívoco a las disposiciones aplicables de la Carta, incluso el derecho a la libre determinación, el Reino Unido rechaza cualquier pretensión de la Argentina de hablar acerca de los intereses de los habitantes de las Islas Falkland.

En la carta argentina se aduce también que el Reino Unido "se había negado ... a responder" a la propuesta formulada por la delegación de la Argentina en las conversaciones celebrada en Nueva York los días 26 y 27 de febrero de 1982. Esto es inexacto: la delegación británica en esa reunión aceptó consultar a su Gobierno respecto de esa propuesta y responder lo antes posible. Ambas partes acordaron emitir un comunicado en que se hacía referencia a que estaban resueltas a hallar una solución a la controversia. Fue el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina el que, dos días más tarde, el 1° de marzo de 1982, emitió una declaración en que se reservaba unilateralmente el derecho de elegir libremente el procedimiento que más conviniera a los intereses de la Argentina, en caso de que no se alcanzara una pronta solución a la controversia. Fue el Gobierno de la Argentina el que, siguiendo deliberadamente una política de confrontación que condujo a la invasión ilegal de las Islas Falkland apenas un mes más tarde, impidió que se diera respuesta a su propuesta. No puedo explicarme la otra referencia que se hace en la carta a que el Reino Unido "... había amenazado con el envío de fuerzas navales y de submarinos nucleares". Es bien sabido que, para el momento de la invasión argentina de las Islas Falkland, llevada a cabo con una armada considerable, la única presencia naval británica en el Atlántico Sur era el HMS Endurance, un buque patrullero ligeramente armado que cumplía sus deberes habituales de patrullar la zona.

Sin embargo, la esencia de la carta argentina a que se da respuesta consiste en criticar que se mantenga en vigor, por parte del Reino Unido, la zona de protección notificada al Consejo de Seguridad en la carta del Sr. Whyte de 22 de julio de 1982 (S/15307). Al hacerlo, la carta de la Argentina procura indicar que el Reino Unido ha mantenido vigentes restricciones a la navegación en general. Esto es falso: tal como se señaló claramente en la carta del Sr. Whyte y en comunicaciones subsiguientes al Consejo, las medidas actuales de protección se relacionan únicamente con los buques y aeronaves militares y civiles de la Argentina. Se han levantado todas las restricciones que afectaban el movimiento de buques y aeronaves de otras nacionalidades, y me complace comunicar ahora al Consejo de Seguridad que, tras las obras de despejo llevadas a cabo por las fuerzas británicas, el fondeadero de Puerto Stanley y el mar territorial que circunda las Islas Falkland, que fueron cerrados por motivos de seguridad, están actualmente abiertos a la navegación comercial. Si la Argentina desea que se aplique una medida equivalente de liberalización para los buques y aeronaves argentinos, el remedio está en sus propias manos. Como se señaló en mi carta de 20 de agosto de 1982, la Argentina no fue simplemente el agresor contra las Islas Falkland, sino que persiste aún en su negativa a declarar las hostilidades terminadas definitivamente y a renunciar a la posibilidad de un ulterior uso ilegal de la fuerza. Es sabido que algunos buques civiles argentinos han sido utilizados para encubrir personal o equipo naval, o ambos, y con el propósito de obtener información. En estas circunstancias, tal como indiqué en la carta de 20 de agosto de 1982, la zona de protección sigue siendo necesaria para garantizar la defensa de las Islas. Sin embargo, los barcos mercantes y aviones civiles argentinos que tengan razones legítimas para entrar en la zona de protección tienen la posibilidad de solicitar por anticipado el consentimiento británico. Hasta esta fecha no se ha recibido ninguna petición de consentimiento.

En una carta posterior, de fecha 23 de septiembre de 1982 (S/15427), el Representante Permanente de la Argentina relata 19 encuentros que afirma se han producido entre buques pesqueros argentinos y aeronaves de las fuerzas británicas en el período comprendido entre el 24 de agosto y el 15 de septiembre de 1982. Según la versión del Representante Permanente, 18 de los presuntos incidentes no fueron más que sobrevuelos con propósitos de identificación, por lo que no requieren mayor comentario. El incidente relativo al "Lapataia", el 6 de septiembre de 1982, según se aduce consistió en que se pidió al barco en cuestión que abandonara la zona de protección. Sobre esto, sólo puedo repetir una vez más la petición contenida en la carta del Sr. Whyte de 22 de julio de 1982 y en mi carta de 20 de agosto de 1982 en el sentido de que las aeronaves civiles y los buques mercantes argentinos no deben entrar en la zona de protección a menos que tengan un consentimiento previo del Gobierno británico, y encarezco una vez más que, para reducir al mínimo el riesgo de malentendidos o de enfrentamientos accidentales, se observe estrictamente esta petición.

Agradecería que esta carta se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) J.A. THOMSON

